



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 21 de julio de 2020

Verbal Reivindicatoria

Radicación No. 2020-00065-00

Auto No. 1187

Toda vez que la parte actora subsanó en debida forma los defectos indicados en providencias de fechas 10 de marzo y 7 de Julio de 2020, se evidencia que la demanda ya cumple con los requisitos exigidos en los artículos 28, 82, 87 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, decretándose la inscripción de la demanda en virtud a que el demandante cuenta con amparo de pobreza, y por ello se:

RESUELVE

1. Admitir la anterior demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por LUIS ALBERTO HERNANDEZ CORREA contra JOSE EVELIO OROZCO, JOSE ARIEL CORREA y ANA BEIBA MONTES.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.
3. Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-5475 por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que proceda a inscribir la anterior medida cautelar y expida un certificado de tradición del bien inmueble.
4. Notificar el presente auto admisorio de la demanda a la parte pasiva señores JOSE EVELIO OROZCO, JOSE ARIEL CORREA y ANA BEIBA MONTES en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del C. G. del P.
5. A la presente demanda de Verbal Reivindicatoria imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 368 y ss del C. G. del P.
6. Reconocer personería para actuar en representación del demandante señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ CORREA, al abogado GERMAN



MUÑOZ AYALA titular de la T. P. 97.244 del C. S. de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

Providencia notificada en estado No. 66
de 22 de julio de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
SECRETARIA

jcgf